En general, todas las indicadas en el Catálogo I de obras sin intervención de técnico, que se realicen en plantas altas de inmuebles, siempre que:

- Se usen otros medios auxiliares que no sean plataformas elevadoras debidamente homologadas o similares.

- Revistan un riesgo especial para los trabajadores y/o usuarios de la vía pública.

A.- Fachadas:

II.A.1.- Instalaciones de toldos, rótulos u otros elementos anunciadores que por sus características y/o dimensiones requieran la elaboración de diseños más complejos, cálculos estructurales complejos, etc., salvo que por legislación municipal se requiera proyecto. Dentro de los límites de aplicación del PEPRICCHA (casco histórico), será necesaria la aprobación previa de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio o informe técnico municipal de innecesariedad del mismo.

II.A.2.- Sustitución de barandillas de protección de zonas comunes, fachadas o exteriores.

II.A.3.- Dentro del ámbito del PEPRICCHA y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

II.A.4.- Reparación y/o sustitución de cornisas, vuelos, frentes de forjado y otros elementos de fachada, cuando afecten de forma puntual a elementos estructurales siempre que no se modifiquen las características, ~~y~~ diseño y composición de los existentes.

II.A.5.- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural. Dentro del ámbito del PEPRICCHA será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio o informe técnico municipal de innecesariedad del mismo.

B.- Cubiertas:

II.B.1.- Reparación de cubiertas inclinadas, ya sean de tejas u otras, por otras de idénticas características, siempre que cumplan la normativa y no afecten a más de 80 m^2 de su superficie y no supongan alteración estructural y de las pendientes existentes. Se incluirán impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual de elementos que generen residuos peligrosos.

II.B.2.- Sustitución y/o modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural y no afecten a más de 80 m^2 de su superficie. Dentro del ámbito del PEPRICCHA será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.

II.B.3.- Sustitución de azoteas o cubiertas planas que incluyan impermeabilizaciones y/o aislamientos a partir de 50 m^2 y sin límite de superficie si no afectan al sistema estructural.

II.B.4.- Implantación de pérgolas, marquesinas y monteras, de escasa entidad estructural (< 50 m2), siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad. En Casco Histórico de deberá contar con informe previo favorable de la Comisión Local de Patrimonio.

II.B.5.- Instalación de estructuras portantes de instalaciones de cualquier tipo como pudieran ser placas solares, maquinaria para climatización, depósitos, etc.

C.- Instalaciones:

II.C.1.- Instalaciones en cubiertas (en los casos que la normativa lo permita), o interiores; en los siguientes casos:

II.C.1.a.- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) incluirá aquellas con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW.

II.C.1.b.- Nuevas implantaciones de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo con potencia < 10 kW.

II.C.1.c.- Reparación o conservación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con potencia > 10 kW.

Dentro de los límites de casco histórico, según casos, será necesaria la autorización previa de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio Histórico.

II.C.2.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran proyecto pero sí memoria técnica del instalador o de técnico competente, y boletín según la ITC-BT-04.

II.C.3.- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento, que afecten a una sola vivienda o pequeño local < 100 m^2.

II.C.4.- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI y que afecten a una sola vivienda o pequeño local < 100 m^2.

II.C.5.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que solo requieran documentación técnica según la ITC-ICG.

II.C.6.- Nuevas instalaciones de fontanería que no requieran proyecto técnico pero sí memoria técnica del instalador o de técnico según se indique en normativa sectorial.

INSTALACION	PROYECTO POR TECNICO COMPETENTE	DIRECCION TECNICA	MEMORIA Y ESQUEMA
	VISADO POR COLEGIO		
Instalaciones con baterías de contadores divisionarios (hasta 16 contadores) sin agua caliente central, ni aire acondicionado centralizado.	NO	NO	SI
Instalaciones con baterías de contadores divisionarios (más de 16 contadores).	SI	SI	NO
Instalaciones con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.	SI	SI	NO
Instalaciones en las que se utilicen fluxores.	SI	SI	NO
Instalaciones de cualquier naturaleza en la que existan suministros especiales.	SI	SI	NO
Instalaciones industriales.	SI	SI	NO
Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores	NO	NO	SI

II.C.7.- La sustitución o mejora no sustancial de otro tipo de instalaciones no indicadas anteriormente (saneamiento, domótica, contraincendios, climatización, ventilación, etc.), siempre que no requiera proyecto según normativa sectorial específica.

II.C.8.- Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor, siempre que no requiera proyecto según normativa sectorial.

II.C.9.- Instalación de sillas salva-escaleras.

II.C.10.- En exteriores y dentro del ámbito del PEPRICCHA y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio o informe municipal de innecesariedad del mismo, la instalación de contadores para lectura de suministros en fachadas.

D.- Albañilería en interiores:

II.D.1.- Sustitución, reparación, demolición de particiones y modificación de huecos, siempre que no afecte a la estructura y no se modifique el número, disposición de las piezas habitables en más de 100 m^2, ni suponga la división de un local, vivienda, etc. en otros que se destinen al mismo uso u otro distinto. Se incluirán obras de división o modificación de las particiones existentes, en locales comerciales manteniéndolos sin uso y justificando debidamente el cumplimiento de la normativa municipal que le afecte.

II.D.2.- Construcción de aseos en locales comerciales.

II.D.3.- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

II.D.4.- Rampas y pequeñas obras relativas a la accesibilidad en inmuebles o zonas/espacios que afecten a zonas comunes o de uso público (espacios comerciales con o sin uso).

E.- Carpintería y cerrajería:

II.E.1.- En exteriores y dentro del ámbito del PEPRICCHA y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio o informe municipal de innecesariedad del mismo, la sustitución de carpinterías (ventanas, puertas, portones, etc...) admisibles por la normativa (materiales y colores) que comprenda la modificación puntual (no parcial ni total de la fachada) de la dimensión de los huecos existentes.

II.E.2.- En exteriores o interiores, la sustitución de cerrajerías, incluidas las zonas comunes de inmuebles. En el ámbito del PEPRICCHA, será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio o informe municipal de innecesariedad del mismo.

F.- Otras actuaciones:

II.F.1.- En general, las demoliciones, desmontajes, retirada de instalaciones, etc. a que hacen referencia las actuaciones contempladas en los apartados nº 1 y nº 2 de este catálogo de obras, y siempre y cuando sea necesaria documentación técnica específica según normativa sectorial o relativa a la seguridad y salud de las obras.

II.F.2.- Solo en viviendas unifamiliares. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela con superficie menor o igual a 20 m^2 y que no afecte a la estructura o cimentación de las edificaciones cercanas.

II.F.3.- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante que no afecten a aspecto relativos a la seguridad contra incendios y la evacuación de humos y gases.

II.F.4.- Reparación de depósitos de líquidos o gases inflamables, etc.

II.F.5.- Realización de prospecciones, calicatas o ensayos destructivos previos tendentes a su conservación o rehabilitación.

II.F.6.- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

II.F.7.- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).

II.F.8.- Consolidaciones y actuaciones puntuales, que no afecten a más de 25 m^2 de la superficie construida en planta, y que tengan por objeto el afianzamiento, refuerzo y/o sustitución de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Estas actuaciones no producirán una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio ni afectarán a elementos comunes del edificio.

II.F.9.- Obras de refuerzo puntual de cimentación.

II.F.10.- Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad, a fachadas exteriores con vistas desde la vía pública, ni impliquen un aumento de sobrecarga no prevista inicialmente en la nueva zona o superficie accesible. Cuando afecten a medianeras se incluirán las obras necesarias, de acuerdo con la normativa en vigor, que eliminen las vistas a colindantes.

Dentro de los límites de aplicación del PEPRICCHA (casco histórico) deberá contar con informe favorable de la comisión local de Patrimonio o informe técnico municipal de innecesariedad del mismo.

II.F.11.- Ejecución de soleras de hormigón mayores de 200 m^2 de superficie.

II.F.12.- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

II.F.13.- Construcción de cerramiento de parcela o reparaciones sustanciales, sustituciones parciales (si se adecuan a norma) no totales, de cerramientos de parcelas, solares, etc. existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición, etc., que no posean una altura superior a 2,50 m, y siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el PGOU y PEPRICCHA. Dentro de los límites de aplicación del PEPRICCHA (casco histórico) será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.

II.F.14.- La sustitución o mejora sustancial, no total, de zonas ajardinadas y/o urbanizadas, que afecten a elementos de albañilería, revestimientos y pavimentación, instalaciones, plantación, etc., siempre que corresponda a sistemas o elementos comunitarios y/o generales de un inmueble o complejo. Se incluirá la Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

II.F.15.- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad. Estas deberán tener una superficie menos a 50 m^2 y cimentación superficial de escasa entidad.

II.F.16.- Reformas sustanciales o sustituciones parciales (< 50 m^2) de marquesinas, pérgolas, etc. en suelo privativo.

II.F.17.- Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, realizadas con elementos prefabricados o de similares características. La superficie construida será inferior a 30 m^2 y altura libre inferior a 3 m.

II.F.18.- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

II.F.19.- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

II.F.20.- Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela. Las instalaciones de nueva construcción no serán en zonas de uso público ni comunitario.

II.F.21.- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

II.F.22.- Movimiento de tierras para control arqueológico. (Será preceptivo aportar documento acreditativo (impreso DR) presentado ante la Consejería de Cultura. (NOTA: COMPROBAR ESTO).